

Proceso: VERBAL DE RESTITUCION DE INMUEBLE

Demandante: BANCO DE OCCIDENTE

Demandados: VIAJAR POR COLOMBIA Y EL MUNDO SAS, CARLOS IGNACIO PEREZ GIRALDO y MARTHA CECILIA CALDERON PERDOMO

Radicación: 760013103019-2022-00238-00

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



DISTRITO JUDICIAL DE CALI
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, Diecinueve (19) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 760013103019-2022-00238-00

Ha correspondido por reparto conocer la presente demanda **VERBAL DE RESTITUCION DE BIEN INMUEBLE** interpuesta por **BANCO DE OCCIDENTE** contra **VIAJAR POR COLOMBIA Y EL MUNDO S.A.S., CARLOS IGNACIO PEREZ GIRALDO y MARTHA CECILIA CALDERON PERDOMO**, y al revisarla se observa lo siguiente:

1.- Se indica en el contrato de Leasing Financiero Inmobiliario No. 180-145224 que los linderos se encuentran descritos en la escritura pública No. 144 del 05 de febrero de 2008 de la Notaria 23 de Cali, escritura pública No. 2705 del 23 de julio de 1997 de la Notaria 06 de Cali, razón por la cual, se hace necesario que las mismas se aporten al proceso.

2.- Sírvase aportar el certificado de existencia y representación legal de la sociedad demandada VIAJAR POR COLOMBIA Y EL MUNDO S.A.S.

3.- Sírvase aportar los certificados de tradición de los inmuebles con los números de matrícula inmobiliaria 370-378499 y 370-378500.

4.- No acredita haber enviado simultáneamente la demanda y sus anexos a la demandada (Art. 6º Inc. 4 y 5 Ley 2213 de 2022), lo cual deberá cumplir anexando además la subsanación que realice en el presente asunto, esto debido a que indica en la demanda que acompaña solicitud de medidas cautelares, las cuales no se observan ni en el escrito de demanda ni en los anexos allegados.

Proceso: VERBAL DE RESTITUCION DE INMUEBLE

Demandante: BANCO DE OCCIDENTE

Demandados: VIAJAR POR COLOMBIA Y EL MUNDO SAS, CARLOS IGNACIO PEREZ GIRALDO y MARTHA CECILIA CALDERON PERDOMO

Radicación: 760013103019-2022-00238-00

5.- Para efectos de acceder a la dependencia judicial conferida, debe aportar el certificado **actualizado** en el cual se acredite que los autorizados son estudiantes o abogados, de conformidad con los Artículos 26 y 27 del Decreto 196 del 1971.

6.- Deberá la parte actora aportar la subsanación y los anexos de haberlos, en forma de mensaje de datos al correo electrónico del juzgado (i19cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co).

En consecuencia, el Juzgado Diecinueve Civil del Circuito de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO.- INADMITIR la presente demanda, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO. - CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días para subsanar la (s) anomalía (s) prevista (s), so pena de rechazo (Art. 90 C.G.P.).

**NOTIFÍQUESE
LA JUEZ,**

SH



Firmado Por:
Gloria Maria Jimenez Londoño
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 019
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ef19c18517d7a6a05f2b7031d86d9e2d5f9ce6d5b4f951943933e4f5c1cc5104**

Documento generado en 19/10/2022 01:23:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>